

detenerse a pensar sobre ellos, sino también leer las páginas tan sugerentes que Hervada aquí nos ofrece.

DANIEL CENALMOR

GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Bibliografía canonística en fichas*, Centro Ambrosiano di documentazione, Milano 1989.

En una ficha para cada título, la obra recoge la bibliografía canonística que se ha publicado a partir de la promulgación del CIC 83. Para clasificar esas fichas se ha adoptado como criterio la referencia al canon del CIC con el que esté en relación más directa lo tratado en el libro o artículo recensionado. La ficha incluye asimismo una descripción breve del contenido de cada trabajo.

Para realizar este trabajo, quince miembros del Grupo italiano de profesores de derecho canónico han fichado más de cincuenta revistas especializadas, libros y otras publicaciones de seis ámbitos lingüísticos (italiano, latín, castellano, francés, alemán e inglés).

La obra se demuestra útil para una búsqueda rápida y completa de la bibliografía, y está prevista su actualización, con periodicidad anual. El bloque inicial, con las obras publicadas hasta 1988, comprende 1.256 fichas, y su precio de 120.000 liras italianas; el primer suplemento, 1989-1991, es de 1.184 fichas, al precio de 140.000 liras. El precio indicado comprende los gastos de envío por correo fuera de Italia, con un descuento para estudiantes de derecho canónico.

Se encarga de la edición el Centro Ambrosiano di Documentazione e Studi Religiosi, Piazza Fontana 2, 20122 Milano (Italia).

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ

## ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA

Dolores GARCÍA HERVÁS, *Régimen jurídico de la colegialidad en el Código de Derecho Canónico*, Santiago de Compostela, Imp. Universitaria, 1990, 322 págs.

En la Introducción a la obra de la Doctora García Hervás, el Profesor Alvaro d'Ors señala el objetivo que ha perseguido la autora: contribuir «al estudio del régimen jurídico de la colegialidad, a partir de una depuración de la terminología canónica (...), desde una perspectiva jurídica» (p. 13). La autora destaca la importancia del concepto

en los Documentos del Concilio Vaticano II, que exigió de parte de Pablo VI la introducción de la «Nota explicativa previa» a la Constitución dogmática «Lumen Gentium».

En el Cap. I, la autora realiza un estudio riguroso acerca de la distinción entre conceptos como «solidaridad y colegialidad» en el C.I.C. de 1983, y su recíproca relación con el de «mancomunidad». A este respecto, señala que: «No existiendo en el Derecho Canónico potestades mancomunadas, la expresión *in solidum* se contrapone, en el lenguaje canónico, a *collegia-liter*» (p. 36).

Luego aplica esta distinción terminológica, para analizar la figura de las «parroquias *in solidum*». Señala que en el Código no se da una potestad delegada solidariamente, ya que cuando la potestad es delegada en varios sujetos, se actúa colegialmente. Por ello, concluye la autora afirmando que: «el régimen de la solidaridad, como criterio de gobierno, no existe en el nuevo Código» (p. 49).

En el Cap. II estudia la colegialidad a partir de la distinción romana entre los conceptos de «auctoritas» y «potestas», inspirándose en los estudios de Alvaro d'Ors: «'autoridad' es el saber socialmente reconocido, y 'potestad' es el poder socialmente reconocido» (p. 56). Aplicando estos conceptos al Derecho Canónico, señala que para comprender el gobierno de la Iglesia es preciso advertir «que sólo puede darse representación en la potestad, nunca en la autoridad, porque ésta no es delegable» (p. 61).

Más adelante, analiza la realidad de la «persona jurídica» señalando que actúa a través de un representante. Las «personas morales», en el Código anterior (cfr. c. 99) revestían dos formas: personas morales colegiales (sus decisiones se tomaban por votación, tenían un carácter corporativo) y personas morales no-colegiales o fundaciones.

Luego estudia la «persona jurídica» en el C.I.C. 1983: «universitates personarum» (son colegiales) y «universitates rerum». También considera la doble distinción entre «persona jurídica pública y privada». Concluye la autora afirmando que: «todos los colegios que forman parte de la organización eclesial, son personas jurídicas *ipso iure* porque, al ser tipificados por la ley, quedan constituidos como perpetuos, y no requieren un reconocimiento expreso de su personalidad jurídica» (p. 125).

En el Cap. III (Relaciones entre «votum» y colegialidad), distingue entre el voto deliberativo y voto consultivo. La colegialidad exige el voto. Si el voto se ordena al régimen interno de un colegio, tendrá siempre un carácter deliberativo: no hay voto consultivo. El voto consultivo de un colegio en su actuación «ad extra» puede ser preceptivo o no preceptivo. El Romano Pontífice no necesita del voto preceptivo de ningún colegio. Luego considera el «voto» en atención a diversos órganos e instituciones eclesiales.

Más adelante, estudia el régimen jurídico de la «delegación» en el Derecho Canónico, señalando que «en la Iglesia la delegación excluye siempre la idea de representación» (p. 147): el delegado no actúa «en nombre» del delegante, sino «en su lugar».

En el Cap. IV aborda el régimen jurídico de la colegialidad en los colegios de la Iglesia. Se detiene particularmente en el Colegio Episcopal, a partir del Concilio Vaticano II y del nuevo Código. También centra su análisis en la relación Primado-Colegio Episcopal-Obispo diocesano, Colegio Cardenalicio, Sínodo de los Obispos,

Curia Romana, Conferencia Episcopal, Concilios particulares, Sínodo diocesano, Consejo presbiteral, Cabildo catedralicio y Consejo Pastoral.

Volviendo a la anterior distinción entre «auctoritas y potestas», la Profesora García Hervás -retomando el pensamiento de Souto- señala que: «el 'collegium' no es nunca un órgano de potestad y presupone siempre una instancia personal que ejecute sus 'decreta' imponiéndoles su propia fuerza imperativa» (p. 174).

PEDRO JESÚS LASANTA

Joël-Benoît D'ONORIO, *Le Pape et le gouvernement de l'Église*, Ed. Fleurus-Tardy, Paris 1992, 1 vol. de 616 págs.

Joël-Benoît D'Onorio es actualmente director del Instituto Europeo de Relaciones Iglesia-Estado (París), cargo que hace compatible con la docencia en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Aix-Marsella III. Es autor de diversos estudios sobre la diplomacia pontificia, los derechos humanos y el gobierno central de la Iglesia. En sus publicaciones D'Onorio ha mostrado siempre un especial interés por el estudio de la organización eclesíastica en el marco del derecho público comparado, convencido de que «la science des institutions canoniques est loin d'être mineure dans les grands systèmes de droit contemporains» (p. 18).

*Le Pape et le gouvernement de l'Église* constituye precisamente un estudio del régimen jurídico y ejercicio del gobierno pontificio desde la perspectiva del derecho institucional comparado. Este enfoque tiene diversas consecuencias. Por una parte, el autor ha debido ocuparse de materias diversas que tienen en común su relación con la praxis del gobierno central (por ejemplo, el principio de la colegialidad episcopal, la posición de las conferencias episcopales en la estructura eclesíastica, el Sínodo de los Obispos y el Colegio de Cardenales como asambleas consultivas, etc.). Por otra parte, un estudio de estas características debe ofrecerse a un amplio círculo de lectores interesados en el gobierno central de la Iglesia (no es casual en este sentido que el libro de D'Onorio contenga incluso un léxico elemental de las principales expresiones utilizadas).

Estas exigencias previas plantean objetivas dificultades en relación con el método y el contenido de un trabajo de estas características. Siempre existe el riesgo de una presentación superficial de las instituciones, sin la suficiente profundidad. Por fortuna, sin embargo, las dificultades aludidas han sido superadas en este caso con notable éxito. El estudio de D'Onorio, en efecto, es el resultado de muchos años de estudio e información directa recogida por el autor sobre el sistema institucional de la Santa Sede, tema que fue también en su momento objeto de su tesis doctoral en Derecho. Además el autor ha sabido hacer compatible las exigencias del método jurídico-canónico con la atención suficiente a las motivaciones teológicas de las diversas instituciones analizadas, evitando así el peligro de limitarse a un ensayo de sociología jurí-